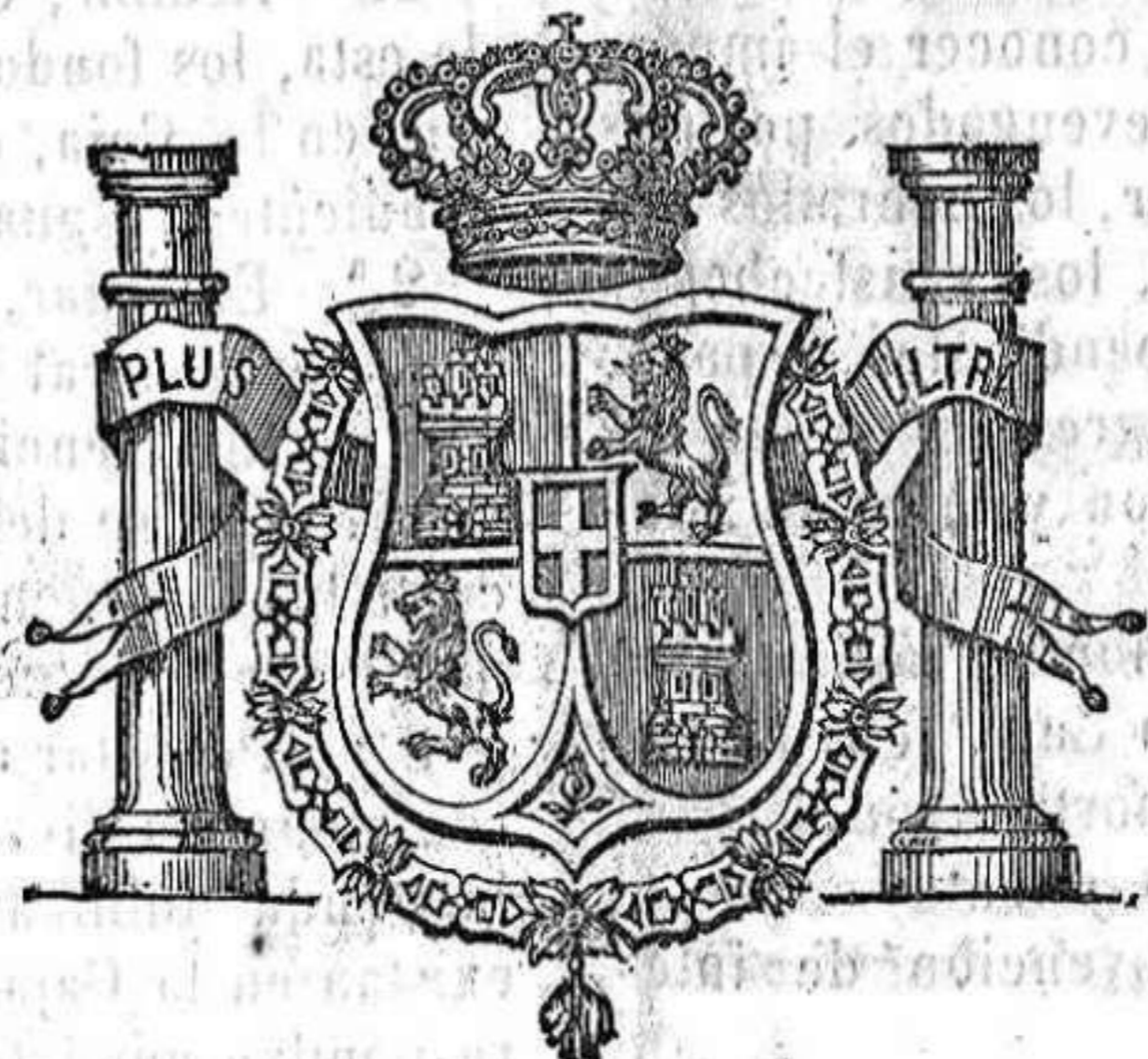


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 5 de Octubre, número 278, se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO

para la ejecucion del Real decreto de 19 de Agosto de 1871 reformando sobre nuevas bases la Caja general de Depósitos, y para la administracion, contabilidad y órden interior del mismo establecimiento.

(Conclusion.)

CAPITULO II.

De los depósitos antiguos.

Art. 60. Las cartas de pago de efectos públicos expedidas á nombre de los que soliciten el canje, las recogerá la Caja y hará su entrega á los interesados previo llamamiento por el número de órden de sus carpetas, recogiendo de los mismos el recibo en la duplicada que conserva en su poder.

Dicha carpeta se unirá como justificante al libramiento de conversion hecho de oficio.

Art. 61. Los tenedores de resguardos que no quieran dejar en depósito los nuevos valores en que aquellos se convierten, los reclamarán en el acto de recibir la carta de pago de depósito en efectos públicos, y entonces no pagarán derechos de custodia; pero si dejan transcurrir ocho dias residiendo en Madrid, ó 15 dias si residen en provincias, la devolucion se hará conforme previene el art. 39 de este reglamento.

Art. 62. Los tenedores de los antiguos resguardos que residan en provincia pueden pedir el canje en la Administracion económica, y recibirán por el mismo conducto las cartas de pago que se expidan á su favor como depósitos voluntarios de los efectos públicos en que se convierten sus créditos.

La devolucion de estos depósitos ha de hacerse precisamente en Madrid cuando los interesados lo soliciten.

Art. 63. Los imponentes ó tenedores de resguardos que no residan en capitales de provincia dirigirán sus documentos endosados como se previene en el art. 58 al Director de la Caja general por el correo y en pliego certificado, y recibirán de la misma manera la nueva carta de pago que les corresponda.

Art. 64. Cuando los antiguos resguardos ó cartas de pago de la Caja de Depósitos tengan intereses sin satisfacer, los interesados formarán nuevas carpetas duplicadas de pedido de intereses, y las presentarán en las oficinas al mismo tiempo que las de conversion: la Caja formulará la salida de dichos intereses como pago de los mismos, y se ingresará su importe á favor de los interesados como depósito provisional, que se pagará previo señalamiento en la época y forma que se determine.

La Caja hará entrega de estos documentos á los interesados al mismo tiempo que de la carta de pago de depósito de los efectos públicos que constituyan el capital.

Art. 65. Los nuevos resguardos al portador que por la Caja se entreguen en cambio de los antiguos documentos de la misma llevarán siempre el cupon de 31 de Diciembre de 1871.

Art. 66. Los resguardos al portador son canjeables en cualquier tiempo por títulos de la renta perpétua al 6 por 100 mas del tipo medio de la cotizacion oficial de Madrid en el mes anterior al en que se haga la operacion.

Art. 67. La Caja Central convertirá en títulos de renta perpétua ó en resguardos al portador los residuos que se le presenten que compongan mayor suma de 500 pesetas, expidiendo otro residuo por la cantidad que sobre.

Los nuevos valores en que los residuos se conviertan llevarán el cupon corriente.

Art. 68. Cuando hayan de canjearse resguardos al portador por títulos de la renta perpétua, se hará siempre con el cupon corriente de ambos valores.

Art. 69. Consignadas en Caja las inscripciones y títulos al portador de la renta perpétua en cumplimiento de los arts. 8.º y 9.º del decreto de 19 de Agosto de 1871, el Tesoro retirará los bonos equivalentes que al tipo del 80 por 100 existen en Caja.

Art. 70. Para que la Direccion de la Caja pueda presentar al Ministerio de Hacienda en breve plazo la liquidacion de las cantidades que resulten como fondo de Caja, despues de ejecutados los

canjes á que se refiere el art. 14 del real decreto de 19 de Agosto de 1871, las Administraciones de provincia ultimarán las operaciones pendientes; y si retrasan este servicio, aquella adoptará las medidas más eficaces para su terminacion.

CAPITULO III.

De la organizacion y personal de la Caja.

Art. 71. La Administracion de la Caja de Depósitos se compondrá en la central de un Director general con la categoria de Jefe superior de Administracion; de una Junta de vigilancia; de un segundo Jefe Contador general, un Jefe de Intervencion á la Caja Central; un Jefe de Caja y un tenedor de libros con la categoria de Jefes de Administracion, y de Jefes de Negociado, Oficiales, Aspirantes y subalternos, con la consideracion tambien de funcionarios de la Administracion pública y los derechos y distinciones consiguientes.

En las provincias ejercerán las comisiones de la Caja, bajo la dependencia en esta parte del Director general de la misma, los Jefes de la Administracion económica, ayudados por los de Intervencion y Caja, y los administradores de los partidos sujetos á la autoridad de los Jefes económicos.

Art. 72. El Director general, como Jefe superior del establecimiento, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

1.º Presidir la junta de inspeccion y vigilancia y dirigir las sesiones.

2.º Cuidar de que todos los empleados de las oficinas centrales de la Caja y sus dependencias en las provincias cumplan las obligaciones que respectivamente les impone el presente reglamento.

3.º Sostener con el Ministerio de Hacienda, con todas las Direcciones, Autoridades, Tribunales, oficinas y corporaciones la correspondencia que exija el servicio de la Caja.

4.º Visitar las oficinas centrales y examinar los libros, registros y cuentas, y si los asientos están hechos con exactitud.

5.º Disponer lo mas conveniente para que la recepcion y devolucion de los depósitos se verifique en todas partes con facilidad.

6.º Asistir á los arquezos semanales que en la Tesoreria Central de la Caja han de hacerse de los caudales y efectos

y acordar los extraordinarios cuando lo tuviere por conveniente.

7.º Ordenar sobre la misma Tesoreria Central la devolucion de los depósitos y el pago de los intereses.

8.º Promover la traslacion á la Caja y sus dependencias de los fondos en metálico ó en efectos públicos que por disposiciones administrativas existan anualmente con calidad de depósitos en poder de otros depositarios.

9.º Disponer las traslaciones á la Caja Central del papel entregado en provincias con arreglo á lo que se dispone en el art. 20 de este reglamento cuando por cualquier causa no se hubiera cumplido.

10. Resolver las reclamaciones que hagan los imponentes en solicitud de que la devolucion de los depósitos se verifique en distinto punto del en que hubieren sido impuestos.

11. Tomar conocimiento diario del movimiento de fondos y efectos que se verifique en la Caja Central.

12. Cuidar de la puntual publicacion de los estados ó cuentas de operaciones de la Caja, cuyos documentos visará.

13. Adoptar las medidas y prácticas convenientes y expeditas para el buen servicio del establecimiento, proponiendo al Ministerio aquellas que no considerase en la esfera de sus atribuciones, despues de haber oido á la Junta de vigilancia.

14. Proponer al Ministerio el nombramiento de los empleados de la Caja cuyos sueldos excedan de 1.500 pesetas.

15. Nombrar los empleados de la Caja cuyos sueldos no excedan de 1.500 pesetas.

16. Conceder á los empleados de la Administracion Central de la Caja licencias temporales con sueldo cuando no excedan de un mes, prorogándolas por otro sin sueldo.

17. Suspender á sus subordinados de empleo y sueldo cuando dieren motivo para ello poniéndolo en conocimiento del Ministerio.

17. Dar cuenta al Ministerio de las faltas en que incurran los Jefes de las sucursales de provincias y Depositarias de los partidos.

19. Reclamar del Tesoro oportunamente los fondos necesarios para cumplir los compromisos de la Caja, tanto en Madrid como en provincias.

20. Procurar que la misma conserve constantemente la tercera parte del im-

parte de los depósitos necesarios en metálico.

21. Disponer la emisión de los resguardos y residuos al portador y los canjes que se soliciten por títulos de la renta perpétua al 3 por 100, de acuerdo con la Junta de vigilancia.

Art. 73. La Junta de vigilancia se compondrá de seis Vocales que serán: el segundo Jefe de la Dirección general del Tesoro; el segundo Jefe de la Dirección general de Contabilidad; un Oficial de la Secretaría del Ministerio de Hacienda; y tres imponentes residentes en Madrid nombrados por el Ministerio de Hacienda; uno entre los mayores depositantes, otro de los comprendidos en el término medio y el tercero de los comprendidos en la escala mínima.

Esta Junta tendrá las atribuciones siguientes:

1.ª Cuidar de que se conserven en la Caja reservada, interin se les va dando la inversión correspondiente en la forma que el reglamento marca, los títulos de renta perpétua consignados en equivalencia de las imposiciones anteriores al decreto-ley de 1868.

2.ª Vigilar asimismo para que de ningún modo y bajo pretexto alguno se distraigan los fondos que la Caja administra, ya sean producto de los intereses de renta perpétua ó capital de los depósitos de nuevo ingreso.

Para que puedan cumplir fielmente la misión que se les encomienda se llevará un libro de actas de arqueo por la Teneduría de la Caja. El Vocal de la Junta que por turno le corresponda asistirá en los días de arqueo á examinar los libros y operaciones en dichos periodos se efectúen en la Caja, firmando el acta de arqueo. Los demás Vocales pueden presenciar los arqueos cuando lo crean conveniente.

3.ª Aprobar las emisiones de resguardos y residuos al portador de la Caja de Depósitos y los canjes que se soliciten por títulos de la renta perpétua al 3 por 100.

4.ª La Junta será consultada para cualquier variación que hubiese de hacerse en el presente reglamento.

5.ª La misma Junta se reunirá en el despacho del Ministro, y bajo su presidencia, una vez al mes en sesión ordinaria, sin perjuicio de las extraordinarias que sean precisas.

6.ª Se llevará un libro de actas de estas sesiones, y hará en ellas de Secretario el que lo sea de la Dirección.

Art. 74. El segundo Jefe, Contador general de la Caja, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

1.ª Determinar las obligaciones de Contabilidad que en cualquier caso deban practicarse, tanto con relación á actos que se hayan de verificar en la Central como en las dependencias de las provincias.

2.ª Redactar los estados y las cuentas generales de operaciones ejecutadas en todos las dependencias de la Caja que deban publicarse.

3.ª Proponer al Director general las medidas de Contabilidad que convenga adoptar, conciliando la exactitud con la expedición.

4.ª Llevar los libros siguientes:

1.º Libro Diario.

2.º Libro Mayor.

3.º Auxiliares por provincias y conceptos que presenten:

Primero. El saldo de cada concepto en 30 de Junio de 1871.

Segundo. Los depósitos liquidados.

Tercero. Los depósitos devueltos.

Cuarto. Y los saldos de depósitos liquidados que quedan á la disposición de su dueño por haberlos retirado á su debido tiempo.

4.º Auxiliares de remesas de las Cajas entre sí.

5.º Auxiliares para facilitar la redacción de los estados mensuales y cuentas generales.

6.º Auxiliar para conocer el importe de los intereses devengados por los resguardos al portador, los cobrados por cuenta de los mismos, los satisfechos á los imponentes y los pendientes de pago.

7.º Auxiliar de ingresos y salida del fondo para amortización y pago de intereses.

8.º Auxiliar del fondo aplicado á gastos generales de la Caja, cuyos sobrantes pasan al de amortización.

9.º Auxiliares de cuenta corriente con el Tesoro por subvención de intereses.

10. Auxiliares de cuenta corriente con el Tesoro por entrega de capitales.

5.ª Examinará y censurará las cuentas que rindan los funcionarios de la Caja así en Madrid como en las provincias, y las remitirá al Tribunal de las del reino en las épocas marcadas.

6.ª Fundará su Contabilidad general en las antedichas cuentas que justificarán la redacción general anual que en su vista se forme y en los resultados de sus libros y asientos.

Los estados mensuales los formará con presencia de las cuentas que en los mismos periodos le remitirán los Jefes económicos de las provincias.

7.ª Llevará la Contabilidad del establecimiento por el método de partida doble, y para ello habrá un Tenedor de Libros á sus órdenes.

8.ª Sustituirá al Director en caso de ausencia, enfermedad ó vacante, y á su vez será sustituido por el funcionario mas caracterizado de la misma dependencia.

Art. 75. El Jefe de Intervención de la Caja Central tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

1.ª Intervenir la entrada y salida de metálico y efectos que se verifiquen en la Central.

2.ª Practicar las liquidaciones de intereses de los depósitos que hayan de pagarse por la misma.

3.ª Cuidar de que se cubran los requisitos y formalidades que correspondan antes de prestar su intervención para la devolución de los depósitos y los demás pagos que hayan de hacerse.

4.ª Concurrir á los arqueos semanales y á los extraordinarios que dispusiere el Director.

5.ª Comprobar diariamente con la Caja Central el movimiento de entrada y salida de fondos y efectos.

6.ª Rendir las cuentas mensuales y dar las notas, estados de situación y demás datos que necesite la Contabilidad general.

7.ª Llevar los libros siguientes:

1.º Diarios de entrada y salida de fondos por metálico y efectos.

2.º Resúmenes generales.

3.º Los auxiliares que considere necesarios.

4.º Libro de origen y trasferencias de resguardos de depósito.

5.º Libros de emisión y recocimiento de resguardos al portador.

6.º Libro de entradas y salidas de Bonos del Tesoro.

7.º Libros de entradas y salidas en Caja de resguardos al portador y títulos de la renta perpétua.

8.º Auxiliares de depósitos necesarios en metálico.

9.º Auxiliares de depósitos en metálico provisionales para subastas.

10. Auxiliares de depósitos necesarios voluntarios y provisionales para subastas en efectos públicos.

11. Libros de Intervención á las Cajas reservada y corriente.

Art. 76. El Jefe de Intervención á la Caja Central será sustituido en casos de ausencia, enfermedad ó vacante por el empleado de mas graduacion que esté destinado á sus órdenes.

Art. 77. El Jefe de Caja tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

1.ª Recibir, con intervencion del Jefe de esta, los fondos y efectos que ingresen en la Caja, expidiendo los correspondientes resguardos y cartas de pago.

2.ª Entregar, previa autorizacion del Director general y toma de razon por el Jefe de Intervencion, el metálico y demás valores que se deban devolver y satisfacer á los imponentes, recogiendo de los preceptores los correspondientes recibos.

3.ª Presentar al cobro los cupones y reclamar los dividendos de los títulos de la Deuda pública y demás efectos que existan en la Caja en los plazos que correspondan con intervencion del Jefe de la misma.

4.ª Pasar al Director general nota diaria del ingreso y salida de los fondos y efectos, terminadas que sean las operaciones.

5.ª Vigilar por la seguridad de los caudales y valores puestos á su cargo.

6.ª Proponer al Director las personas en quienes deban recaer los nombramientos para el servicio especial de las Cajas.

7.ª Elegir quien, bajo su responsabilidad, firme las cartas de pago y cargárense en los momentos que por enfermedad ó ocupacion no pueda verificarlo, dando antes conocimiento de ello y de la firma del sustituto al Director general y al Jefe de Intervencion.

8.ª Llevar los libros y registros siguientes:

1.º Diario de entrada y salida de fondos de metálico y efectos.

2.º Resúmenes generales.

3.º Los auxiliares que para el mejor servicio sean necesarios.

Art. 78. Es responsable el Jefe de Caja de cualquier pago indebido que hiciere á persona incompetente para recibir los fondos ó efectos.

Es responsable en caso de ilegitimidad del papel de que se hubiese hecho cargo, si lo hubiese recibido sin previo reconocimiento.

Lo es tambien única y exclusivamente de cualquiera distraccion que se hiciere de fondos ó efectos no trasladados al arca de tres llaves.

Art. 79. En los casos en que el Jefe de la Caja hubiese de ausentarse con licencia, será sustituido para la recepcion y entrega de los fondos y efectos por la persona que bajo su responsabilidad nombre, dándola á conocer al Director general y al Jefe de intervencion y para el despacho de los negocios por el empleado mas graduado de la Caja.

Art. 80. Las oficinas sucursales de la provincia llevarán los libros generales y auxiliares que la Dirección de la Caja considere necesarios al mejor servicio.

Art. 81. En la Administración provincial los Jefes económicos ejercerán respecto de las dependencias de la Caja general las atribuciones de inspeccion, Ordenacion de Pagos y demás funciones que se asignan al Director general y con responsabilidad análoga.

Los Jefes económicos serán claveros con los Jefes de Intervencion y Caja del arca de tres llaves donde se custodian los fondos y efectos objetos de depósito.

En los partidos serán claveros del arca de tres llaves los que lo fuesen de la de los fondos y efectos pertenecientes al Tesoro.

Art. 82. Los Jefes de las Administraciones económicas de provincia rendirán sus cuentas al Tribunal, refundiendo la de los depositarios, y las remitirán con la justificacion correspondiente y con un duplicado de la redacción y relaciones al segundo Jefe Contador general de la Caja.

Remitirán tambien á dicho Contador actas de arqueo semanales, y las notas diarias y demás documentos que la Dirección general necesite.

Art. 83. La responsabilidad que puedan contraer los Jefes y empleados de la Administración central y provincial de la

Caja general de Depósitos en el desempeño de sus atribuciones y el cumplimiento de sus deberes, se hará efectiva en la forma establecida en las instrucciones generales y reglamento de la Administración de la Hacienda pública.

Art. 84. Queda derogado todo lo que en las disposiciones legales ó reglamentarias dictadas hasta el dia acerca de la Caja general de Depósitos se halle en contradicción con las prescripciones del presente reglamento.

Madrid 13 de Setiembre de 1871.

=L. G. Campoamor.

Madrid 22 de Setiembre de 1871.

=S. M. aprueba este reglamento. =Ruiz Gomez.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministetio de la Gobernacion dice á este Gobierno con fecha 11 del actual lo siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se proceda á la busca y captura de Ramon Artigarraga y Arrieta, natural de Segura, provincia de Guipuzcoa, remitiéndolo, caso de ser habido á disposicion del Gobernador de Baleares, por estar confinado en Mahon y haber desaparecido el 15 de Julio del presente año, de aquel punto. De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que se señalan anteriormente.»

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades todas de esta provincia, recomendándolas muy eficazmente la busca y captura del Ramon Artigarraga y Arrieta y que me den inmediato conocimiento si las indagaciones que practiquen dieran el resultado apetecido. Segovia 16 de Octubre de 1871.

El Gobernador,
Ambrosio de Villava,

Diputacion provincial de Segovia.

De conformidad con lo prevenido en órdenes vigentes la comision provincial y Alcalde de esta capittl, han aprobado los testimonios de precios de suministros correspondientes al mes de Setiembre último, fijando los que á continuacion se espresan.

	Pese.	Céts
Racion de pan de 70 decágramos..	"	25
Id. de cebada, 6 cuartillos ó sean 6,9375 litros.	"	67
Id. de paja de 6 kilógramos..	"	16
El litro de Aceite.	1	44
El kilógramo de carbon.	"	8
El id. de leña.	"	3

Segovia 16 de Octubre de 1871. = El Vice-presidente de la Comision provincial, Vicente Ruiz. = Salvador Maria Sanz, Secretario. = El Alcalde, Blas del Castillo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Delegacion del Banco de España de la provincia de Segovia.

Recaudacion de contribuciones.

Esta Delegacion ha dispuesto que se proceda á la cobranza del segundo trimestre del actual año económico de las contribuciones territorial é industrial que vence en 1.º del próximo Noviembre en los pueblos del partido de Segovia que á continuacion se espresan y con arreglo á la ruta que se fija.

PUEBLOS.	Dias.
<i>El Cobrador D. José Puig.</i>	
Carbonero el Mayor	3, 4, 5, 6 y 7 Noviembre.
Tabanera la Luenga	8
Yanguas	9
Carbonero de Ahusin	10
Añe	11
Anaya	12
Juarros de Riomoros	13
Martin Miguel	14
Garcillan	15
<i>El Cobrador D. Agustin Maganto.</i>	
Caballar	3 Noviembre
Cubillo	4
Valdevacas y el Guijar	5
Muñoveros	6
Veganzones	7 y 8
Turégano	9, 10 y 11
Otones	12
Cabañas	13
<i>El Cobrador D. Toribio Benito.</i>	
Benuy de Porreros	3 Noviembre
Escobar	4
Sauquillo	5
Escalona	6 y 7
Aldea del Rey	8 y 9
Mozoncillo	10 y 11.
Escarabajosa de Cabezas	12
Cantimpalos	13
<i>El Cobrador D. Luciano Santa Maria.</i>	
Santiuste de Pedraza	3 y 4 Nov.
Salceda	5
Collado hermoso	6
Pelayos	7
Torrecañaballeros	8
Treascasas	9
Palazuelos	10
San Ildefonso	11, 12 y 13
Sotosalvos	14
<i>El Cobrador D. Juan Gonzalez.</i>	
Higuera	3 Noviembre
Brieva	4
Adrada de Piron	5
Losana	6
Torreiglesias	7
Cuesta	8
Santo Domingo de Piron	9
Basardilla	10
Espirdo	11
La Lastrilla	12
Zamarramala	13 y 14.
<i>El Cobrador D. Eustaquio Santa Maria.</i>	
Madrona	3 Noviembre
Fuentemilanos	4
Abades	5 y 6
Valverde	7 y 8
Ontanares	9
Huertos	10
Encinillas	11
Valseca	12 y 13
Roda	14

El Cobrador D. Estéban Rodriguez.

Valdeprados	3 Noviembre
Vegas de Matute	4
Zarzuela del Monte	5 y 6
Navas de San Antonio	7 y 8
Espinar	9 y 10
Otero de Herreros	11 y 12
Ortigosa del Monte	13
La Losa	14
Revenga	15
Ontoria	16

Segovia 16 de Octubre de 1871.—El Delegado, Vicente Moreno.

Recaudacion de Contribuciones del partido de Riaza.

Segundo Trimestre de 1871-72.

Cumpliendo esta agencia la orden que le ha sido comunicada por la Delegacion del Banco de España en esta provincia, precede á publicar en el Boletin oficial la ruta fijada para realizar la cobranza del segundo trimestre del actual año económico de las contribuciones territorial é industrial, debiendo advertir que los contribuyentes que por una circunstancia especial no efectuasen el pago de sus cuotas el dia que se espresa podrán verificarlo sin exigirles recargo dentro de los cuatro siguientes, y que las horas de cobranza serán desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde.

PUEBLOS.	Dias.
----------	-------

Cobrador D. Anselmo Pardilla y Gil.

Moral	2 Noviembre
Valdevacas	3
Villaverde	4
Montejo	5
Onrubia	7
Aldehorno	7
Pradales	8
Aldeanueva de la Serrez	9

Cobrador D. Marcos Madueño Lobo.

Linares	2 Noviembre
Maderuelo	3 y 4.
Valdevarnés	5
Fuentemizarra	6
Cedillo de la Torre	7
Cilleruelo	8
Campo de San Pedro	9
Alconada	10

Cobrador D. Pedro Gonzalez Trapero.

Aldeanueva del Monte	2 Noviembre
Sequera de Fresno	3
Riahuelas	4
Riañas	5
Cascajares	6
Corral de Aillon	7
Pajares de Fresno	8
Fresno de Cantespino	9 y 10.

Cobrador Don Eugenio Romero y Adrados.

Aldealengua de Sta. Maria	2 Noviembre
Sauquillo	3
Santa Maria de Riaza	4
Aillon	5 y 6.
Saldaña	7
Ribota	8
Valvieja	9
Riofrio	10

Cobrador D. Manuel Minguenza Perez.

Grado	2 Noviembre
Santibañez	3 y 4.
Estebanvela	5
Negredo	6

Muyo	7
Serracin	8
Becerril	9
Villacorta	10 y 11.
Madriguera	12 y 13.

Riaza en la oficina del Delegado del partido desde el dia 2 al 12 inclusives y horas desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde y desde las cuatro hasta las seis de la misma.

Riaza 14 de Octubre de 1871.—El Agente Recaudador del partido, Victoriano Mazas y Cosio.

Recaudacion de contribuciones del partido de Sepúlveda.

Provincia de Segovia.—Contribucion territorial é industrial.—2.º trimestre del año económico de 1871 á 1872.

Los cobradores de este partido pasarán á realizar la cobranza del segundo trimestre de este año económico á los pueblos de su distrito y en los dias del mes próximo que á continuacion se espresan, advirtiendo que cuatro dias despues de efectuada la cobranza en cada pueblo no se exigirán costas á los contribuyentes, pero pasado dicho plazo sin efectuar su pago, se les conminará con el primer recargo en la forma prevenida.

PUEBLOS.	Dias.
<i>D. Venancio Barrero.</i>	
Navares de las Cuevas	2
Navares de Enmedio	3 y 4
Navares de Ayuso	5 y 6
Carrascal	9
Inojosas	10
Villaseca	11
Castroserracin	12
Castrillo	13

D. Eugenio Zorrilla.

Grajera	2
Barbolla	3
Turrubuelo	4
Boceguillas	5
Castillejo	8
Sotillo	9
Duruelo	10
Duraton	11

D. Tomás Gil.

Bercimuel	2
Pajarejos	3
Fresnillo	4
Encinas	5
Aldeonte	8 y 9
Urueñas	10
Valle de Tabladillo	11
Castrojimeno	12

D. José María Zorrilla.

Prádena	Dia 2, desde las doce de su mañana, hasta las cuatro de la tarde del 3.
Castla	4
Siguero	5
Cerezo de Arriba	8
Corezo de Abajo	9
Santo Tomé del Puerto	10
Siguero	11
Ventosilla	12

D. Francisco Mantecon.

Navafria	2
Aldealengua	3

Gallegos	4
Matabuena	5
Pedraza	8 y 9
Arcones	10
Orejana	11

D. Eulogio Gil.

Valleruela de Pedraza	2
Valleruela de Sepúlveda	3
Matilla	4 y 5
Castroserna de Arriba	8
Castroserna de Abajo	9
Condado	10
Santa Marta	11
Perorrubio	12

D. Juan Vicente del Castillo.

Navalilla	2
Cantalejo	3 y 4
Puebla de Pedraza	8
Cabezuela	9
San Pedro de Gaillos	10
Valdesimonte	11
Aldealcorbo	12

D. Andrés Sanz.

Torre Valde San Pedro	2
Arabuets	3
Arevalillo	4
Rebollo	5
Aldeansancho	8
Fuenterrebollo	9 y 10
Sebulcor	11 y 12
Villar de Sobrepeña	13

Sepúlveda 15 de Octubre de 1871.—El Agente del partido, Nemesio Sanchez y Carnero.

ANUNCIO

para la cobranza de Contribuciones del 2.º trimestre de 1871 á 1872.

Recaudacion de Contribuciones del partido de Cuellar.—Provincia de Segovia.

Contribuciones de Territorial y Subsidio.

Los Cobradores de este partido pasarán á realizar la del segundo trimestre del actual año económico de 1871 á 1872 en los dias que á cada pueblo se señalan, la que tendrá lugar desde las nueve de la mañana á las doce, y desde la una de la tarde á las cinco; me admitirán cantidades á cuenta. Los contribuyentes que no puedan satisfacer sus cuotas en los dias señalados, pueden realizarlo en esta Recaudacion, sin recargo alguno, en los dias 14, 15 y 16 y horas indicadas.

Si por enfermedad ú otra causa no pasase á la cobranza el designado para cada agrupacion, la persona que lo realice llevará la oportuna autorizacion de la referida Recaudacion, como sucederá con el grupo en que por hoy no se designa.

PUEBLOS.	Dias.
<i>El Cobrador D. Luis Perez.</i>	
Aguilafuente	3 y 4
Pinarnegrillo	5

Navalmanzano.....	6 y 7
Pinarejos.....	8
Gomezerracio	9
Chatun.....	10
El Campo.....	11
Sanchonuño.....	12

El Cobrador D. Juan Ruiz.

Fuentepelayo.....	3 y 4
Zarzuela del Pinar.....	5
La Lastra.....	6
Ontalvilla.....	7
Adrados.....	8 y 9
Cozuelos.....	10
Frumales.....	11
Lobingos.....	12

El Cobrador D. Nicolás del Valle.

Villaverde de Iscar.....	3
Fuente el Olmo de Iscar.....	4
Navas de Oro.....	5 y 6
Sambcal.....	7
San Martín y Mudrian.....	8
Narros.....	9
Chañe.....	10 y 11
Arroyo de Cuellar.....	12

El Cobrador D. Domingo Otero.

Fresneda de Cuellar ..	3
Remondo.....	4
Mata de Cuellar.....	5
Vallelado.....	6 y 7
San Cristóbal de Cuellar..	8
Fuentes de Cuellar.....	10
Moraleja de Cuellar.....	11
Dehesa y Dehesa Mayor..	12

El Cobrador D. Francisco Gomez.

Fuentesoto	3
Valtiendas	4
Sacramenia.....	5
Cuevas de Probanco.....	6
Laguna de Contreras ..	7
Aldeasoña.....	8
Membibre.....	9
Vegafria	10
Olombrada	11 y 12

El Cobrador (se designará.)

Torreadrada.....	3
Castro.....	4
Cobos.....	5
San Miguel de Bernuy ..	6
Fuente el Olmo de Fuentidueña.....	7
Torreçilla del Pinar.....	8
Fuentepiñel.....	9
Fuentidueña.....	10
Calabazas.....	11
Fuentesauco.....	12

Cuellar 13 de Octubre de 1871.—El Recaudador, Nemesio Perez.

Juzgado de primera instancia del distrito del Palacio de Madrid.

Don Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio:

Hago saber. Que el veinte y uno de Octubre próximo y hora de las dos de la tarde tendrá lugar en este Juzgado y en el de primera instancia de Segovia el remate de una casa jardin y cerca, sita en el pueblo de Carbonero el Mayor, partido y provincia de Segovia, perteneciente á Doña Isabel Martinez, hoy sus herederos, bajo el tipo de nueve mil setecientas cincuenta pesetas, en que ha sido tasada por el Arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San

Fernando, D. Juan Antonio Peyronnet.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores. Dado en Madrid á veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Por mandado de S. S.º: Ramon Clemente y Lázaro.

Juzgado de primera instancia de Arévalo

D. Nicolás Castillejo Rivarola, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y escribania del reftrendario, se instruye causa criminal de oficio, en averiguacion del autor ó autores, cómplices y encubridores de la sustracciou de las caballerías que á continuacion es expresan sus señas, á Juan Baquero (a) Tigres, Benito Campos, Gabriel Espinosa (a) Cungo, y Ventura Zurdo (a) Cabrero, vecino de Madrigal de las Torres, en la noche del once del actual. En citada causa y con fecha de hoy, he dictado providencia, mandando entre otras cosas, expedir el presente por el cual de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.) en cuyo nombre ejerzo la jurisdiccion ordinaria en esta villa, exhorto á todas las autoridades civiles y militares de la provincia de Valladolid y de la mia les suplico y ruego que tan luego tengan de él conocimiento, procedan á practicar cuantas diligencias les sujiera su celo en averiguacion del paradero de las caballerías expresadas, y caso de ser habidas las ocupen y con la persona ó personas aquienes se encontrasen, que detendrán, lo remitan todo debidamente asegurado á este Juzgado; en hacerlo así contribuirán por su parte á la recta administracion de justicia, quedando yo obligado al tanto en casos reciprocos.

Arévalo Octubre 14 de mil ochocientos setenta y uno.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Luis Martín Gutierrez.

Señas de las caballerías, propias de Juan Baquero.

Una burra de cinco años de edad, pelo negro, lleva puesto un sedal al pecho y las señales de ocho cantáridas. Una bucha de un año de edad, pelo rucio, su estatura proporcional á su edad, y

Un burro de edad cerrada, ó sea mas de siete años, pelo negro, rabon, bastante corpulento, tiene las dos narices abiertas artificialmente por ser corto de respiracion.

De Benito Campos.

Una bucha de cinco años de edad ya cumplidos, herrada de ambas manos, es del pié izquierdo un poco topina, se haya herida y efecto de la herida un poco levantada del lomo; se haya recién esquilada, su pelo negro.

De Gabriel espinosa (a) Cungo.

Un burro de edad cerrada, labrado de ambos pechos, su pelo pardo, y se haya recién esquilado.

Una burra, pelo pelicana oscura, parda de ambas orejas, su edad seis años, se la conoce una raya hecha á

fuego que la atraviesa el pecho izquierdo, se haya sin herrar ni esquilat.

De Ventura Zurdo (a) Cabrero.

Una burra negra de seis años de edad, esquilada la corona, se haya sin herrar, y un poco rozada en el espinazo hacia los gorriones.

Alcaldía constitucional del Real Sitio de San Ildefonso.

Don Felipe Llorente y Arévalo, Alcalde Constitucional del Real Sitio de San Ildefonso.

Hago saber: que por acuerdo de la Corporacion que me honro presidir y autorizado competente-mente por la Excm. Diputacion provincial, se sacan á pública subasta el día 31 del corriente, y hora de las once y media á doce de su mañana en las Casas consistoriales de este Real Sitio, como propiedad del Ayuntamiento los efectos siguientes que existen en el edificio que ha venido previendo el mismo, titulado Hospital de San Bernardo, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se encuentra de manifiesto en la Secretaria del Municipio, desde hoy hasta en el que ha de tener efecto dicha subasta, en las horas útiles.

Pesetas. Cénts.

Ocho pilas de baño de piedra berroqueña, ó de Bernuy, con sus válvulas, y dos grifos de bronce, tasadas en seiscientos ochenta pesetas. 680

Un baño de madera forrado de cinc el interior y pintado de verde al exterior, con su válvula y dos grifos, tado en setenta y cinco pesetas. 75

Una caldera de cobre que pesa quince arrobas, con dos llaves de bronce, una á la salida y otra á la entrada del agua con el trozo de cañería á que está unida, hornilla de hierro sueltos, llantas y trampillas, tasada en ochocientos setenta y seis pesetas, setenta y ocho céntimos. 876 78

Nueve campanillas con sus cordones y trinquetes con los tiros de alambre, tasadas en treinta y seis pesetas. 36

Y cuarenta y cuatro metros lineales de cañería de plomo que sirven el agua á los baños y la llave de paso á la arqueta, tasados en doscientas veinte y cuatro pesetas. 224

Total tipo de la subasta.. 1891 75

No se admitirá postura que no cubra el tipo de las mil ochocien-

tas noventa y una pesetas setenta y cinco céntimos, por que salen á subasta los anteriores efectos.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á noticia del que desee interesarse en la misma.

San Ildefonso 13 de Octubre de 1871.—Felipe Llorente.—Por A. del Ayuntamiento, Juan Sanchez Sanz, Secretario.

Alcaldía de Losana.

Terminado el repartimiento de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto municipal y la parte que le ha correspondido de provincial, correspondiente al año económico de 1871 á 1872, el Ayuntamiento y Junta repartidora del mismo, ha acordado se anuncie al público por medio del Boletín Oficial de esta provincia que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días á contar desde este anuncio en el Boletín, para que en dicho plazo puedan reclamar los que se consideren agraviados, tanto los vecinos como hacendados forasteros, comprendidos en el mismo; y pasado dicho plazo no serán oidas cuantas reclamaciones se presenten teniendo que pagar los contribuyentes las costas que tienen señaladas, y ademas las costas que se originen por su morosidad segun los trámites de instruccion. Losana 14 de Octubre de 1871.—El Alcalde P. O.: Ramon Miguel.—Por su mandado: Antonio Gil, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arriendan los pastos altos y bajos del término redondo de Teldomingo, jurisdiccion de Gemenuño, desde el día 24 del corriente hasta el primero de Mayo próximo; si alguna persona quiere entrar en dicho arriado puede pasar á tratar con Matias Casado, vecino de Gemenuño, ó con Don Manuel Argüelles y del Castiello, plazuela de San Juan núm. 1, en Segovia.

COLEGIO DE PRIMERA CLASE DE SAN JOSE.

Madrid, calle del Olivar, núm. 6.

En este antiguo y acreditado establecimiento se dan la primera y segunda enseñanza completas, clases de adorno, etc. Cuenta con un distinguido cuerpo de Profesores y escelentes gabinetes de Física, Química é Historia natural.

Se admiten pensionistas, medio pensionistas y externos. Se remite el Reglamento por el correo á las personas que lo soliciten del Director D. Casto de Miguel.